

(Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", ha sido enviado por la Secretaría General del Ministerio de Justicia, mediante correo electrónico de fecha 09 de setiembre de 2011.)

APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LA BIOÉTICA DESDE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La revolución de la ciencia y la tecnología

El enorme progreso de los conocimientos científicos en el campo de la biología y de la medicina, aunado al creciente desarrollo de la tecnología constituye un fenómeno social, ético, jurídico e incluso político y de opinión pública.

Ciertamente, los últimos avances de la ciencia y de la tecnología asociada a ella han traspasado las barreras y algunas veces han remecido a la opinión pública y a los propios científicos: de la fecundación in vitro, que ha cambiado las reglas de la procreación y de la afiliación, a la clonación de la oveja Dolly, que ha reproducido un ser viviente a partir de una célula adulta.¹

En el Perú resulta emblemático el caso de Mariana de los Angeles, la niña concebida mediante fecundación in vitro, con síndrome de down, que por este trastorno genético fue rechazada por sus padres, quienes incluso reclamaron ser indemnizados, dando lugar a la comprensible indignación de la ciudadanía, según reportaron los medios periodísticos hacia noviembre del año pasado.²

La importancia de esta realidad es de gran alcance y trascendencia, pues plantea dilemas que inciden en la dignidad de la persona humana. Debemos preguntarnos si todo lo que es técnicamente posible puede ser éticamente justificable, y sobre ello, los límites jurídicos que se deben observar.

La revolución de la ciencia y de la tecnología asociada a ella, con sus extraordinarias capacidades de intervención sobre las fuentes mismas de la vida, dirige no solamente la conciencia de los biólogos y de los cultivadores de la bioética, sino también la responsabilidad de los juristas, de los legisladores y de quienes se encuentran a cargo del gobierno. Se trata de procurar que este progreso científico y de la tecnología que lo acompaña sea usado para el bien, dentro del cauce de la ética y con el respeto que se debe a todo ser humano, por el solo hecho de ser tal.

2. El surgimiento de la bioética

En 1970, el bioquímico estadounidense Van Rensselaer Potter acuñó el término "bioética", a través de un artículo suyo titulado "Bioethics: The science of survival" (Bioética: La ciencia de la supervivencia). Al acuñar este término, Potter proponía fundar una disciplina que integrase la Biología, la Ecología, la Medicina y los valores humanos. En el preámbulo del primer libro que llevaba por título el término bioética Potter escribió: "Hay dos culturas - ciencias y humanidades - que parecen incapaces de hablarse una a la otra y si ésta es parte de la razón de que el futuro de la humanidad sea incierto, entonces posiblemente podríamos construir un puente hacia el futuro [que es el subtítulo de la obra] construyendo la disciplina de la Bioética como

¹ Cerdas López, Max. La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos promulgada por la Unesco. Disponible en: <http://www.conicit.go.cr/boletin/boletin8/genoma.htm>

² Al efecto, léase por ejemplo el diario El Comercio, edición del 13 de noviembre de 2010, página a4, artículo "La Tragedia de Mariana de los Angeles" y edición del 14 de noviembre de 2010, pág. a4, artículos "Un lobo con piel de cordero" y "Generación de vida, no de productos".

un puente entre las dos culturas. [...] Los valores éticos no pueden ser separados de los hechos biológicos.”³

Así nos dirá Potter: “La Bioética ha aparecido como una nueva materia de estudio que enlaza el conocimiento biológico con el conocimiento de los sistemas de valores humanos...He escogido bio para indicar el conocimiento biológico, la ciencia sobre los sistemas vivos, y he elegido ética para indicar el conocimiento sobre los sistemas de valores humanos”⁴.

El surgimiento de la bioética representa una oportunidad para integrar a la reflexión de la ciencia, la ética centrada y fundada en la persona humana.

3. La interdisciplinariedad de la bioética y el principio de la dignidad de la persona humana

El método de la bioética comprende un enfoque interdisciplinario. Este rasgo es reconocido en la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos⁵ al señalar como uno de sus objetivos “fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto”⁶.

Este fructífero diálogo interdisciplinario lleva a un encuentro inevitable entre el derecho y la ética. En efecto, la Declaración Universal antes mencionada “reconoce la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos en el terreno concreto de la bioética”⁷. Una reflexión en bioética deberá pues considerar la realidad de la persona humana como sujeto y fin de todas las instituciones sociales.

Lo anteriormente expresado, guarda armonía con el principio de la dignidad de la persona humana, que destaca la centralidad de la persona humana, otorgándole una consideración única en su valor. La persona humana vale por el mero hecho de ser un ser humano y no por ésta o aquella de sus características accidentales. Su reconocimiento es desde la concepción hasta la muerte natural.⁸

Este principio constituye el fundamento básico de la bioética y de los derechos humanos, de allí que frente la diversidad cultural y plural actual, se sostenga que “...estas consideraciones no habrán de invocarse para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales...”⁹

³ Informed, Biblioteca Médica Nacional. Van Rensselaer Potter: La Bioética Global. Disponible en: <http://www.sld.cu/sitios/bmn/temas.php?idv=6806>

⁴ Russo Giovanni. Bioetica fondamentale e generale. SEI. Torino 1995. Pag. 29 cit. POTTER V.R., Humility with Responsibility - A bioethics for Oncologist: President Adress, en “Cancer Research” 35 (1975), 2297, 2299.

⁵ Aprobada por aclamación por la 33a sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el 19 de octubre de 2005.

⁶ Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, artículo 2º Inciso e.

⁷ Op.cit. Prefacio

⁸ Ello concuerda con el reconocimiento expreso que se efectúa en el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, según el cual el Estado, a través del Ministerio de Salud, busca el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

⁹ Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, artículo 12.

Ciertamente la bioética presenta además la referencia a otros principios ya mencionados como el Principio de primacía del ser humano y la defensa de la vida física, Principio de autonomía y responsabilidad personal, Principio de totalidad o principio terapéutico, Principio de sociabilidad y subsidiaridad, Principio de beneficencia y ausencia de daño, Principio de igualdad, justicia y equidad y Tutela del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad. Todos estos principios se unen para dar forma y contenido al primer principio del respeto de la dignidad de la persona humana.

4. Bioética y Derechos Humanos

Tanto los derechos humanos como la bioética pretenden proclamar un nuevo impulso a la universalidad del derecho inherente a todo ser humano.

Para los Derechos Humanos la centralidad de los problemas de la bioética puede ser de gran ayuda para recordar la universalidad de nuestra condición humana y las exigencias mínimas de respeto que lleva consigo.

La bioética ayuda a los derechos humanos a mantener firme su dimensión ética, y al mismo tiempo recuerda la prioridad de la ética sobre el derecho y que los Derechos Humanos, si quieren ser universales, deben trascender necesariamente su dimensión formal positiva tanto nacional como internacional.

Por otro lado, la referencia a los derechos humanos por una parte brinda el fundamento a las normas de bioética y, por otra, expresa en su lenguaje la universalidad aplicable a los principios de bioética.

Es pues imperativa la incorporación a la legislación interna de principios bioéticos, que en concordancia con la Constitución Política, los criterios que guían la política nacional sobre derechos humanos en el país y las leyes especiales queden infundidos por el respeto de los derechos humanos e inspiren así toda investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irrogará gastos al Tesoro Público.

Por otro lado, la iniciativa suple el vacío legal actualmente existente, pues actúa preventivamente en la adaptación de principios bioéticos acordes al respeto de la dignidad humana y, por ello, a la promoción de los derechos fundamentales. He ahí su aporte al ordenamiento jurídico nacional y el beneficio que se extrae de ella.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Decreto Supremo concuerda y complementa la norma constitucional y las normas legales mencionadas en los Lineamientos materia de aprobación, y representa un punto de referencia para integrar leyes futuras sobre investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana, con la dignidad intrínseca de la persona humana.

Lima, julio de 2011.